



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ISA S.A.
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001-31-03-009-2021-00198-00
ASUNTO	- . REQUIERE A LA DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO - . REMITE A PROVIDENCIA DEL 10 DE MAYO DE 2022 QUE EXIGE REQUISITO PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO

Por autos del 10 de mayo de 2022¹ y 26 de mayo de 2022², se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, diligenciara el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En cumplimiento de lo expuesto, la parte actora advierte³ que el emplazamiento se publicó el 1 de marzo de 2020 en el periódico El Universal, el cual fue recibido el 15 de septiembre de 2020, por lo que, solicita se asigne curador ad-litem.

No obstante, desconoce la demandante que, por auto del 3 de diciembre de 2021⁴, no solo se avocó conocimiento de la demanda, sino también, se advirtió que **el emplazamiento surtido ante el homólogo del Carmen de Bolívar no sería tenido en cuenta** por el Despacho. Decisión que no recibió ningún tipo de recurso.

Por lo anterior, **se requiere** a INTERCONEXIÓN ISA S.A., para que, en un término de superior a los 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia del 3 de

¹ Archivo digital Nro. 38

² Archivo digital Nro. 39

³ Archivo digital Nro. 40

⁴ Archivo digital Nro. 34



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

diciembre de 2021, numeral 2.1., esto es, realice un **nuevo emplazamiento bajo la ritualidad exigida en el artículo 108 del C.G.P.**, tal como fue ordenado desde el momento de la admisión de la demanda, **pero con la salvedad que las personas interesadas deberán comparecer ante este Juzgado con sede en Medellín**, so pena, de tenerse tácitamente desistida la demanda en voces del artículo 317 del C.G.P.

2. REMITE A PROVIDENCIA DEL 10 DE MAYO DE 2022 QUE EXIGE REQUISITO PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JUDICIAL.

Atendiendo al escrito por medio del cual se afirma que el señor **Adalberto de Jesús Villareal Pretelt** confiere poder al togado **JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE**⁵, remítase al profesional del derecho, al numeral 1º del auto diado el 10 de mayo de 2022⁶, el cual podrá visualizar a través de la consulta de estados electrónicos de la plataforma web de la Rama Judicial⁷, donde se le exigen requisitos formales de trazabilidad o autenticidad del mandato para reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

⁵ Archivo digital Nro. 38

⁶ Archivo digital Nro. 42

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin>

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fe3c26d622a6044dbc5fe636bdd0c25a0a518a6dc24fbcc6974d880157c816**

Documento generado en 03/10/2022 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>